

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: TUTELA.

ACCIONANTE: LEOPOLDINA CHAVES BARRERA en calidad de Agente Oficioso de su hermano DAVID ECHAVEZ BARRERA

ACCIONADA: NUEVA EPS S.A. y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE

RAD. 20001-31-10-003-2022-00402-00.

En atención que en la presente acción constitucional se omitió notificar al extremo pasivo de esta acción constitucional, debe el despacho sanear esta falencia en aras de proteger los derechos de la accionada resulta necesario notificar a la parte pasiva a efectos de integrar debidamente el contradictorio y garantizar su derecho de defensa, situación que genera la necesidad de decretar la nulidad de la actuación.

En ese sentido y requiriéndose conformar el contradictorio, se procederá a declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela conservando validez las notificaciones efectuadas, contestaciones recibidas y las pruebas recaudadas como lo dispone el artículo 138 C. G. del P. en concordancia con el artículo 4 Decreto 306 de 1992 que establece que para el trámite de las acciones de tutela se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia, de Valledupar Cesar

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela, conservando validez las notificaciones practicadas, las contestaciones allegadas y las pruebas recaudadas en la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Precédase a notificar la legal forma al extremo pasivo, al presente trámite y notificarle este proveído, corriéndole el traslado respectivo, para que en el término perentorio de un (1) días, contado a partir del recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa pronunciándose sobre los hechos que dieron origen a esta acción de tutela Lo anterior de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992.

TERCERO: ADVERTIR a las accionadas y vinculadas de la presunción de veracidad del artículo 20 Decreto 2591 de 1991 y que el informe se entenderá rendido bajo juramento de conformidad con el artículo 19 ibídem.

CUARTO: Notificar a las partes de esta decisión por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ana Milena Saavedra Martínez', written in a cursive style.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez Tercero de Familia de Valledupar

SIRD